



Bulletin de l'Institut français d'études andines
ISSN: 0303-7495
secretariat@ifea.org.pe
Institut Français d'Études Andines
Organismo Internacional

Aguilera Peña, Mario
Justicia guerrillera y población civil: 1964-1999
Bulletin de l'Institut français d'études andines, vol. 29, núm. 3, 2000
Institut Français d'Études Andines
Lima, Organismo Internacional

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12629308>

- ▶ Comment citer
- ▶ Numéro complet
- ▶ Plus d'informations de cet article
- ▶ Site Web du journal dans redalyc.org

3. Justicia privada

**“On a mal observé la vie si l'on n'a pas
vue aussi la main qui, toute délicatesse,
- tue.”**

Nietzsche: *Par-delà bien et mal*

JUSTICIA GUERRILLERA Y POBLACIÓN CIVIL: 1964-1999 *

Mario AGUILERA PEÑA **

Resumen

En el texto se examinan las prácticas de justicia de las guerrillas colombianas frente a la población no combatiente. A lo largo del actual conflicto armado (1964-1999), y con una mirada transversal a los grupos guerrilleros, se identifican tres modelos de justicia que surgen de condiciones históricas muy particulares: "la Justicia Ejemplarizante"; "la Justicia Retaliadora"; y "la Justicia para el Poder Local".

Palabras claves: *Justicia, guerrilla, penas, población civil, historia del conflicto armado colombiano.*

JUSTICE DES GUÉRILLAS ET POPULATION CIVILE : 1946-1999

Résumé

Ce texte analyse les pratiques de justice privée mises en place par la guérilla colombienne à l'encontre des populations civiles. À partir de l'évolution du conflit armé actuel (1964-1999), et selon une approche transversale embrassant tout le spectre insurrectionnel, l'auteur identifie trois modèles de justice privée qui émergent dans des conditions historiques bien particulières : "la justice exemplaire", "la justice vindicative" et "la justice pour le pouvoir local".

Mots clés : *Justice, guérilla, peines, population civile, histoire du conflit armé colombien.*

GUERRILLA JUSTICE AND CIVIL POPULATION: 1964-1999

Abstract

This article examines the practices of justice towards civilian populations by the Colombian guerrilla. From a consideration of the current armed conflict (1964-1999) and a cross-section of insurgent groups, three models of justice are identified which emerge within specific historical conditions: "Exemplary Justice", "Retaliating Justice", and "Justice for Local Power".

Key words: *Justice, guerrilla, sentences, civilians, history of the Colombian armed conflict.*

* Esta investigación fue patrocinada por COLCIENCIAS.

** Universidad Nacional de Colombia. E-mail: jmaguire@bacata.usc.unal.edu.co

En varias regiones de Colombia los campesinos resuelven sus conflictos a través del arbitraje de la guerrilla. A esa experiencia judicial aluden términos como “la ley del monte”, “la ley de los muchachos” o la “fiscalía 45”, con el que se hace referencia a una pistola con ese calibre. A eso mismo se refieren cuando alguien comenta que fue citado al “tribunal del río” o a “la oficina”, es decir, a los “despachos” más o menos permanentes que, en algunas regiones, sirven de escenario a la actividad de la justicia insurgente.

El ofrecimiento a las comunidades de seguridad y de justicia es uno de los factores que contribuyen a explicar el crecimiento territorial de las guerrillas. Las prácticas judiciales de los grupos guerrilleros han sido tan importantes para su proceso de expansión como el incremento de ingresos económicos derivados del narcotráfico (1), del secuestro o de su sistema de tributación; o por la relativa deslegitimación del Estado al no poder resolver viejos problemas estructurales de orden económico y social, o al enfrentar la acción guerrillera con mecanismos violatorios de los derechos humanos.

El ejercicio por parte de la guerrilla de unas prácticas judiciales, y su progresivo fortalecimiento en el actual conflicto interno, se explica por razones que van más allá de la obvia necesidad de todo grupo armado de ordenar por razones de seguridad el territorio bajo su influencia. Sin que sean las únicas razones, nos parece que debemos destacar dos causas: la primera, la incapacidad del Estado de atender las demandas provenientes de diversos procesos de colonización en los últimos cincuenta años. En esos espacios, las guerrillas, especialmente las FARC, se encargaron de imponer un orden y de estimular los procesos de organización comunitaria. La segunda causa proviene de la crisis de la justicia en general y no exclusivamente de la justicia penal. La administración de justicia no ha logrado satisfacer las demandas sociales ya que, por motivo de orden público, no ha contado con la colaboración de otras agencias del Estado, porque es una justicia paquidérmica y costosa, porque en los grandes y pequeños despachos judiciales el formalismo todavía puede derrotar el reconocimiento efectivo de los derechos, y porque hay una permanente y asistemática producción de normas. Además, porque ante la ausencia de medidas políticas que verdaderamente ayuden a solucionar la crisis que vive el país, a la justicia penal le asignan grandes responsabilidades simbólicas e instrumentales para el control social por parte de unos legisladores que persisten en multiplicar los tipos penales y recargarla de procedimientos que endurecen cada vez más la penalidad existente. A todo ello se suma que las agencias encargadas de la prevención, investigación y detención de los culpables son desacertadas, ineficientes y morosas.

La justicia guerrillera actual no es la misma que existió en los orígenes del movimiento guerrillero. En los inicios de las organizaciones insurgentes fue más importante aprovisionarse de unas normas disciplinarias dirigidas hacia el interior de las mismas organizaciones que la concepción de un orden hacia fuera distinto al estrictamente militar. Sin embargo, en forma desigual y con diferencias en las estrategias revolucionarias,

(1) Los ingresos económicos provenientes del narcotráfico son más evidentes en relación con las FARC. En el ELN, ese tipo de financiación parece ser objeto de cuestionamientos morales; es más bien una financiación de tipo secundario, y no estaría asociada sino a algunos frentes guerrilleros.

los movimientos insurgentes descubrieron que las demostraciones judiciales frente a los civiles podían convertirse en un asunto clave para garantizar su estabilidad y sobretodo su expansión territorial.

La justicia guerrillera que surge con el control militar de un espacio determinado es esencialmente penal, esto es, una justicia de castigo. El control de un espacio implica que la guerrilla imponga unos anillos de seguridad con el fin de establecer un orden tanto para la defensa como para la guerra, penalizando implacablemente las infracciones. En cambio, cuando interviene en los conflictos entre los individuos o en la solución de los problemas de la comunidad en la que se encuentran, lo hacen tratando de dirimir desavenencias o reconciliando intereses encontrados entre las partes. Lo que pretende, entonces, es sustituir con alguna eficacia a las agencias del Estado simplificando el procedimiento judicial al intervenir en pleitos que en la lógica del derecho estatal pertenecerían a diversos campos (policivo, penal, laboral, civil, familiar, etc.).

En la resolución de conflictos entre individuos puede observarse que en sus comienzos, la tendencia de la guerrilla era la de desafiar el derecho “burgués” o estatal al tomar decisiones judiciales en contra del orden social que combatían. Posteriormente, a mediados de los años ochenta, cuando comenzó a acuñar normas parciales y dispersas, la tendencia fue contraria, pues sus decisiones respetaron los pilares básicos del capitalismo. Su acción judicial estaba dirigida a la desactivación de conflictos, a resolver los problemas con criterios de equidad y a que “prevaleciera lo justo y el interés de los más humildes y explotados”, sin que ello significara un cuestionamiento de fondo de las relaciones económicas vigentes.

Si bien en la justicia de la guerrilla predominó la imposición de la pena capital, recientemente ha evolucionado hacia la diversificación de penas como producto, entre otras razones, del rechazo de las comunidades a esa medida, de los “errores judiciales” en que incurrió y que en algunos casos ha reconocido, del debate interno sobre ese problema, y de la presión de diversos sectores sociales que en diferentes momentos han logrado llevar hasta sus filas la discusión sobre los límites de la guerra y la adecuación de sus conductas al derecho internacional humanitario.

En síntesis, las prácticas de justicia de la guerrilla se desenvuelven en los campos militar y político. Las prácticas de justicia en el ámbito militar tienen como objetivo la vigilancia y el ordenamiento del territorio a fin de garantizar la seguridad del aparato armado, y su disposición para generar respuestas a las diferentes formas de la guerra. En el ámbito político, las prácticas de justicia pretenden la configuración de una base social al ofrecer solución a los conflictos de intereses que se presentan entre miembros de la población civil o al atender algunos de los problemas de las comunidades. En los dos campos en que se desenvuelve la justicia guerrillera, las prácticas se dan de manera articulada y simultánea aunque, dependiendo del contexto histórico o de los espacios concretos en los que se presentan los conflictos, una de ellas puede ser más notoria que la otra.

El presente análisis de las formas de justicia insurgente demuestra que ha existido una relación indisoluble entre justicia y estrategia política guerrillera. En buena medida, la justicia insurgente ha tratado de establecer una relación permanente con las diversas

expresiones del movimiento social. Así, luego de la etapa de aislamiento o de su fase “foquista” y militarista, la guerrilla diseñó estrategias judiciales que le permitieron ganar espacios en las organizaciones obreras y en los movimientos estudiantiles. Por ello, intentó crear una justicia “revolucionaria” que terciara en los conflictos sociales, sentenciando a los poderosos o castigando a los traidores del “pueblo”.

Posteriormente, cuando tales movimientos declinaron y se activó el movimiento cívico y las reivindicaciones locales y regionales, la guerrilla logró un importante control en zonas estratégicas en las que desarrolló funciones estatales a partir, en algunos casos, del uso de la fuerza. En otros casos el control de los territorios se debió al reconocimiento de la autoridad, que ellos ejercían, por parte de los pobladores. En ese contexto, sus prácticas judiciales se orientaron hacia el desarrollo de la solución de conflictos individuales o comunitarios haciendo hincapié en el manejo de los recursos municipales.

El siguiente análisis no sólo hace visible los fines políticos de las prácticas judiciales de la guerrilla, sino que permite identificar los cambios en sus diferentes modalidades e instrumentos. No es casual que la justicia guerrillera haya decidido intervenir en otros campos diferentes al de la justicia penal, y tampoco es gratuito que haya disminuido la imposición del castigo de la pena capital para muchos casos, optando por graduar las penas que van desde las multas, el resarcimiento del daño y el trabajo comunitario, hasta el destierro.

El presente análisis de las formas de justicia insurgente no parte de la observación de un determinado grupo guerrillero tomándolo como modelo, sino de la mirada transversal a diferentes grupos insurgentes, desde sus orígenes hasta la actualidad, estableciendo puntos comunes y diferencias con relación a las prácticas judiciales que ejercen con respecto a la población civil. Tampoco se sitúa dentro de un marco geográfico específico, sino que, todo lo contrario, el análisis accede a diversos contextos con el fin de precisar los diferentes tipos de justicia guerrillera que existen, tanto en sus rasgos dominantes como en los subordinados.

Intentaremos mostrar en varios momentos históricos de las guerrillas colombianas el surgimiento de prácticas judiciales frente a la población civil. Si bien relacionaremos cada una de ellas con respecto a un determinado contexto histórico, el propósito no es el de realizar una periodización de la justicia guerrillera ya que una forma no sustituye a la otra, sino que coexiste con la siguiente.

A continuación presentamos tres formas de la justicia guerrillera: la justicia exemplarizante, la justicia retaliadora y la justicia del poder local. Cada una de estas justicias se origina en un momento histórico preciso y se articula, luego, a la siguiente estrategia política y judicial.

La justicia guerrillera nunca ha perdido su esencia instrumental. Su justicia es un método de guerra: de un lado, porque funciona para enfrentar o suprimir al enemigo político, y de otro, porque intenta construir órdenes o poderes políticos locales, por lo menos parcialmente, mediante el uso de un rigorismo penal desproporcionado en relación con los “delitos” o con los problemas que se pretenden resolver. Todo ello sin ahondar en el significado que tienen, dentro de sus prácticas judiciales, la existencia de tratamientos desiguales para los procesados, las posiciones parcializadas por razones de

conveniencia política, y el hecho de que los civiles no tengan toda la claridad sobre las normas, los procedimientos y los medios de defensa.

1. LA JUSTICIA EJEMPLARIZANTE

La primera forma de justicia, la “justicia ejemplarizante”, se dio entre 1964 y 1976 durante los orígenes mismos de la insurgencia. Su proceso inicial de penetración en diferentes lugares del país se caracterizó por su preocupación en querer proyectar ante la población civil la existencia de un orden que debía asegurar la supervivencia y el crecimiento de los aparatos armados. En aquel entonces el orden parecía estar al interior de los movimientos guerrilleros, esto es, en las relaciones entre los combatientes, “religiosamente” convencidos de su proyecto político. Desde la perspectiva guerrillera la primera amenaza para ese orden interno provenía de un entorno extraño y de unos campesinos políticamente “enajenados” que podían reaccionar negativamente ante la irrupción de grupos armados. Someter o ganarse de alguna forma a los pobladores de las zonas del país que estaban bajo su acción política y militar, pareció ser la regla de oro para asegurar la existencia de los grupos guerrilleros.

Si bien el modelo revolucionario que adoptó cada grupo guerrillero contribuyó a delinear claramente las prácticas de justicia, a la poste pareció prevalecer en la finalidad de las tres agrupaciones guerrilleras el afán de supervivencia y de crecimiento militar. De ello resultó una práctica judicial que buscaba la intimidación y la aceptación de los grupos armados por medio del uso de la pena de muerte frente a los infractores de ciertas prohibiciones que afectaban fundamentalmente la guerrilla (delatores, informantes, etc.), y la seguridad o tranquilidad de las zonas campesinas (cuatreros, pequeños delincuentes). Las lógicas que prevalecieron en el funcionamiento externo de la prácticas guerrilleras respondieron a tres criterios:

1. Las prácticas judiciales son un instrumento para hacer más eficaz la guerra. 2. La vida de la “vanguardia guerrillera” o, en sus palabras, la vida de esa primera “semilla revolucionaria”, no tenía equivalencias, lo cual justificaba, en su lógica, la muerte de todos aquellos civiles que la colocaran en peligro. 3. El pequeño delincuente que asolaba las propiedades de los campesinos se convirtió en una especie de “chivo expiatorio”, casi una ofrenda para la conquista, la aceptación o la expansión de las guerrillas en las comunidades rurales. La muerte del pequeño delincuente era tanto la demostración de autoridad y eficacia, como la insinuación del proyecto futuro de una sociedad sin delincuencia.

La estrategia revolucionaria se apoyó en modelos exitosos de otras revoluciones: en el Ejército de Liberación Nacional —ELN—, es clara la influencia de la revolución cubana y la reivindicación “foquista” en la acción guerrillera. En el Ejército Popular de Liberación —EPL—, del Partido Comunista Marxista-Leninista —PC-ML—, fue notorio el impacto del proceso de la Revolución China y la adopción del modelo de “guerra popular prolongada”. En cambio, la estrategia de las FARC proviene de las experiencias de las guerrillas liberales y comunistas durante la violencia bipartidista, antes que de la apropiación de un modelo foráneo. Cuando ésta acepta la crítica de que es una guerrilla de “autodefensa”, se convierte en una guerrilla móvil, subordinada a los intereses políticos del entonces Partido Comunista de Colombia —PCC—, cuya

dirigencia admiraba el modelo de revolución soviética y defendía el criterio de la “combinación de todas las formas de lucha” (Partido Comunista, 1967).

La adopción de un modelo de lucha revolucionario contribuyó a definir una forma de relación de las guerrillas con las llamadas masas populares y una asignación de funciones a los sujetos destinados a adelantar el proceso revolucionario. El tipo de relación con las bases sociales y de la cual se desprendieron unas formas judiciales tuvo importantes diferencias.

Para el ELN lo fundamental fue la supervivencia y el crecimiento del aparato armado, así se reconozca que hubo posiciones en contrario e incluso experimentos para lograr el acercamiento con los campesinos en sus zonas de operaciones. El ELN no aceptó la división del trabajo revolucionario entre guerrilla y partido, por ello defendió la vía armada como la única forma para acceder al poder del Estado (ELN, “Insurrección”, 1970). Esta política implicó que el ELN aplicara un tratamiento disciplinario a los campesinos en sus centros operativos, y en parte explica los motivos de su acelerado aislamiento y de su crisis a mediados de los años setenta.

Respecto de las FARC, es necesario comprender, primero, el esquema del Partido Comunista. Este consideraba a la clase obrera como la vanguardia de las demás clases y capas sociales en la lucha por el socialismo. Para el PC las FARC eran una especie de reserva para enfrentar la violencia y “las agresiones que realizan las fuerzas armadas o bandidos a sueldo de los latifundistas y capitalistas”, y un respaldo a la “existencia de las organizaciones de masas y al trabajo del Partido Comunista” (PCC, 1967).

Ahora bien, en la estrategia de las FARC, las “masas” jugaban un papel importante no sólo porque complementaban de alguna manera la acción legal del Partido Comunista en algunas zonas rurales sino también por sus orígenes campesinos y su pasado reciente vinculado a algunas zonas de colonización. En las FARC, la relación con los campesinos tuvo correspondencia con el grado de libertad de movimiento en cada zona. Allí donde poco operaba el ejército y podía movilizarse con facilidad, pudo establecer un mejor contacto con los pobladores y respaldar diversas actividades y formas de organización. En cambio, en las áreas que recién penetraba, el trato con la población fue más bien restringido y descansó precisamente en el ofrecimiento de seguridad y de justicia.

En el caso del EPL, grupo guerrillero de inspiración maoísta y brazo armado del PC-ML, éste consideraba que el principal escenario de la revolución eran las zonas rurales colombianas. En su concepción, la lucha armada como objetivo a corto plazo debía crear “bases de apoyo o bases liberadas” que articuladas podrían “estrangular los centros neurálgicos y las arterias vitales del enemigo”. El trabajo político del PC-ML en la ciudad se entendió como complementario de la “guerra popular” que se debía desarrollar en el campo y su fuerza llevaría a que los obreros fueran arrastrados al combate. Sobre el particular, el IIº Pleno de esa organización política estableció que:

“La lucha urbana estará supeditada durante todas las fases iniciales a la lucha en el campo (...) mientras que la lucha campesina girará, principalmente al comienzo, alrededor de la guerrilla, y tan pronto como sea posible,

alrededor de los destacamentos semirregulares y regulares de combate” (PCC, 1975).

La instalación de la guerrilla en zonas apartadas y marginales del país hizo que se establecieran relaciones de diverso tipo con los campesinos y que de alguna manera se rompiera el orden habitual en esos territorios. En líneas generales, la guerrilla provocó tres tipos de situaciones sucesivas y complementarias: la imposición de un orden en el entorno para mantener su seguridad; la sustitución de algunos funcionarios del Estado en relación con las tareas propias de sus cargos, y como corolario de lo anterior, la oferta de justicia y seguridad a los campesinos.

Sin embargo, de los diversos modelos —en medio de enconados debates ideológicos dentro de la izquierda de la época en donde cada grupo decía tener la razón o la verdadera y única “línea correcta” para el logro de la revolución—, las guerrillas tendieron en la práctica a ser muy parecidas y a convertirse en guerrillas “foquistas” y militaristas. Esos rasgos definieron a su vez el contenido de sus prácticas judiciales, las cuales adquirieron un perfil esencialmente penal. Esto quiere decir que la mayor preocupación en la relación de los guerrilleros con los campesinos fue la de intimidar por medio de la imposición de la pena de muerte. Por supuesto que en sus orígenes los guerrilleros impusieron otras penas y regularon diversos aspectos de las comunidades, como lo hizo particularmente el EPL con sus experiencias en el Alto Sinú y en el Alto San Jorge, sin embargo, dichas formas judiciales fueron más bien marginales en el contexto que estamos analizando.

Las guerrillas impusieron la pena de muerte para ciertos “delitos”, es decir, para acciones u omisiones de los campesinos en relación con la seguridad de los grupos armados; además, reforzaron con la imposición de la pena de muerte un par de prohibiciones contenidas en el Código Penal colombiano. En otros términos asimilaron los pobladores a combatientes y fueron más allá de las penas estipuladas por el Estado al castigar con pena de muerte a delincuentes menores que tenían fama de atentar contra tres pilares del orden social: la propiedad, la vida y el honor sexual.

A esa justicia guerrillera la hemos denominado ejemplarizante, porque busca la penetración y permanencia del movimiento insurgente en espacios rurales extraños a la mayoría de sus componentes; porque revela una aplicación instrumental en la medida en que muy poco tiene que ver con los ideales de los aparatos armados, y porque antepone el interés de la guerrilla sobre los intereses de los campesinos al predominar en sus acciones la búsqueda de seguridad y de aceptación de los grupos guerrilleros. Es también una justicia que le crea problemas a las zonas campesinas porque es una justicia que impone un orden para la guerra. Si bien resuelve problemas de seguridad sin consideración a sus utopías —porque en concordancia con ellas algunos de los “ajusticiados” hubieran podido salvar sus vidas—, su fin último apunta a la penetración y el avance militar en zonas consideradas como estratégicas para su existencia y expansión.

La justicia ejemplarizante presenta tres matices, que como ya se dijo, responden a modelos revolucionarios, pero también al papel que cada grupo le asigna a las masas o al pueblo, y que se refleja de alguna manera en la relación de los guerrilleros con los campesinos de las zonas escogidas para sus acciones. A mayor distancia con las bases sociales y con los pobladores campesinos, la justicia penal o la justicia como castigo

tendió a ser la única forma de impartir justicia. En cambio, a mayor relación del grupo guerrillero con las bases sociales, menor fue el aspecto penal de la justicia guerrillera y más amplias y diversificadas las funciones judiciales. Así, en un extremo, se halla el caso del ELN, que denominamos “justicia defensiva”. Este grupo estableció una escasa relación con los campesinos y fue el que más tendió al rigorismo interno y externo, y al ejercicio de una justicia de tipo penal. En cambio, en el otro polo identificamos al EPL, por cuanto establece una relación estrecha con los campesinos, muestra una variabilidad de ejercicios judiciales (expropiaciones, resolución de conflictos familiares etc.) y una menor penalidad sin que se excluya por supuesto la pena capital. A la justicia del EPL, la denominamos “justicia comunitaria”. En el centro ubicamos a las FARC, específicamente en su proceso de transición de guerrilla de “autodefensa” a guerrilla móvil, momento en el que establece unas relaciones tenues con las comunidades fundadas en asuntos puntuales como el ofrecimiento de condiciones de seguridad a través de la “limpieza” de delincuentes. La fórmula de explorar y de configurar influencias territoriales sobre la base de una justicia exclusivamente penal contra algunos delincuentes la bautizamos como “justicia expedicionaria”. Veamos brevemente las características de las tres formas de justicia exemplarizante.

1. 1. La justicia defensiva

En sus orígenes el ELN antepuso el aspecto militar al político. Rechazó de plano la acción legal reivindicativa, es decir, la lucha organizada encaminada al reconocimiento de ciertos derechos porque se consideró que esta acción convertía al pueblo o las masas en conformistas y los apartaba de los verdaderos y grandes objetivos revolucionarios. Para esa organización, lo fundamental era que la guerrilla asumiera el papel de foco generador de una “conciencia revolucionaria” que se transformaría espontáneamente en aparatos organizados acordes con las necesidades “concretas de la práctica revolucionaria” (ELN, “Insurrección”, 1972). De esta manera se le atribuía a la guerrilla un poder casi mágico, pues se pensaba que sus actos podrían ser un detonante que arrastraría tras de sí a los sectores sociales interesados en la revolución social (ELN, 1970).

Con tales presupuestos era explicable que el ELN no pudiera lograr explotar las relativas ventajas históricas y políticas de sus primeros escenarios de actividades. Eso también permite comprender que el contacto con la población campesina se rigiera por necesidades logísticas. Las normas no escritas que la guerrilla ponía en funcionamiento al penetrar en una zona pasaban, en lo fundamental, por una primera fase de clandestinización en las zonas de operaciones. Luego, en un segundo momento, se buscaba el acercamiento con los campesinos para explicarles los objetivos de su lucha y los futuros beneficios si triunfaba la revolución. Y, por último, procedían a la imposición del silencio a los campesinos en cuanto a los movimientos del grupo y, eventualmente, a la asignación de tareas de abastecimiento, de enlace o de información a los habitantes de la región (De la Torre, 1980).

La guerrilla imponía un “orden de guerra” e involucraba a los campesinos en la lucha, asimilándolos a combatientes o militantes revolucionarios. No hubo códigos escritos, pero en cambio era claro para los campesinos que algunas omisiones o acciones

que eran delitos podían ser consideradas como traición. Indicativo de aquel “orden de guerra”, es el que recuerda uno de sus jefes históricos, Nicolás Rodríguez Bautista: estaba prohibido que los campesinos se relacionaran entre sí, “sin una estricta necesidad” (Medina Gallego, 1996).

La pena de muerte ordenada por el jefe del grupo guerrillero fue por lo general la respuesta al quebrantamiento de las normas de seguridad de la guerrilla. En muy raras excepciones el comandante le entregó a civiles la valoración de la falta y el señalamiento de la sanción. Las muertes de campesinos fueron criticadas por algunos de sus miembros y por los propios campesinos de la zona que todavía recuerdan que las ejecuciones contribuyeron a la crisis que vivió ese grupo a comienzos de los años setenta (Meléndez, 1996).

1. 2. La justicia comunitaria

Los primeros pasos del EPL apuntaron a repetir el proceso de la Revolución China y a construir un nuevo Estado de “dictadura popular” denominado “República Popular de Colombia”. La etapa inicial del proceso revolucionario se desarrollaría en el campo, con la formación de varios “frentes armados” o “bases de apoyo” en distintos lugares del país. En teoría se pensaba aprovechar las contradicciones sociales rurales, entre terratenientes y campesinos, agitando un programa agrario que bajo la consigna de “la tierra para quien la trabaja”, entregara tierra a costa de las propiedades de los “imperialistas”, los “latifundistas” y los “enemigos de la revolución”. Se planteaba también la devolución de las tierras arrebatadas a los campesinos por medio de la violencia respetando los derechos de terceros, el reparto de bienes muebles confiscados, la anulación de las deudas e hipotecas, el castigo para los especuladores y el respeto a las propiedades indígenas (PCC-ML, 1975).

La realización del programa agrario en cada “base de apoyo” debía pasar por la movilización campesina, la organización de una fuerza armada, la liquidación de los enemigos internos en las regiones y la configuración de los gobiernos locales como un elemento fundamental de ese proceso. En ese aparato de poder local debían estar representados organismos militares como el EPL, políticos como el “Frente Patriótico” y, “esencialmente los obreros y peones agrícolas, campesinos pobres y los aliados”. El desarrollo de ese poder local no debía seguir un modelo determinado ni estar supeditado a una teoría especial, sino que había que construirlo sobre la base de experiencias concretas, de las particularidades regionales y de su racionalización por parte de “la dirección del partido” y de las bases sociales.

Ahora bien, a esas “bases de apoyo” se les asignaba un papel central en el proceso revolucionario, pues debían multiplicarse por todo el país, “estrangular los centros neurálgicos y las arterias vitales del enemigo”, convertirse en retaguardia de las guerrillas y nutrir los destacamentos del Ejército Popular de Liberación, el cual, en una fase más avanzada de la revolución, se transformaría en el “ejército regular del pueblo” encargado de asegurar la dictadura del proletariado.

En los planes del EPL estuvo el propósito de establecer 22 zonas campesinas en varias regiones del país, pero sólo se concretaron dos en las zonas del Alto Sinú y del Alto San Jorge, en la región del nordeste antioqueño. Y lo más próximo que hubo a una

base de apoyo” se dio en esta región, en los años 1967 y 1968, es decir, hasta cuando los cercos militares de mayo y agosto de 1968 desmantelaron la organización guerrillera lo cual determinó el retiro temporal del EPL de la región. Con dicho experimento político, este grupo guerrillero practicó lo que le había criticado a las “autodefensas” comunistas, fundadas décadas atrás, pues su “base de apoyo” se convirtió en territorio de “autodefensa” al no tener la capacidad de seguir creando nuevos escenarios. En estos territorios de “autodefensas”, la población civil era al mismo tiempo guerrilla, y como tales fueron tratados por las “vanguardias revolucionarias”. En corto tiempo, estos territorios corrieron con la misma suerte de las “autodefensas” de los años cincuenta y sesenta: fueron cercadas y desmanteladas por las fuerzas del Estado sin ofrecer mayor resistencia.

La estrategia revolucionaria del EPL implicó una mayor integración con la población campesina y por ello mostró una variada práctica judicial que desbordó el ámbito estrictamente penal. El relativo vínculo entre guerrilla y comunidad permitió el surgimiento de una instancia de gobierno conocida como la Junta Patriótica Regional del Sinú, San Jorge y Cauca, conformada por guerrilleros y campesinos que funcionaba como una instancia superior de las juntas patrióticas de carácter local. Las juntas organizaron la producción económica, la defensa del territorio, regularon precios y actuaron como tribunales de justicia.

En el aspecto judicial podemos identificar tres niveles de prácticas: en primer término se advierte un conjunto de medidas dirigidas a transformar las relaciones sociales del campo pues se ordenó la expropiación sin indemnización y la invasión de tierras. Paralelamente, operó la penalización de los propietarios o de los comerciantes monopolistas del café, forzándolos al desplazamiento o aplicándoles la pena de muerte (EPL, Resolución, 1969).

En segundo término, abocaron un cuerpo de problemas comunitarios e individuales entre los que se destacan: asuntos de linderos, problemas de ventas y obligaciones, infidelidad conyugal, el abandono de las responsabilidades hogareñas, la violencia intrafamiliar y las relaciones sexuales entre hermanos o entre padres e hijas. Algunos de tales problemas fueron resueltos en equidad y en otros se buscó la conciliación. También fueron bastante drásticos cuando se aplicaron criterios moralistas, en ocasiones muchos más rigurosos que los existentes en el medio rural de la época.

En tercer lugar, impusieron unas normas mínimas que debía observar el “buen revolucionario” que denominaron “Normas Morales de las Juntas Patrióticas”. Estas disposiciones de carácter general mezclaban moralidad “patriótica”, pautas de seguridad y reglas básicas de relaciones sociales. Las disposiciones fueron las siguientes:

“1. Amar, servir y defender al pueblo y la patria sobre todo los intereses personales; 2. Hacer todo lo posible por la revolución; 3. Cumplir lo que se promete; 4. Guardar los secretos de la organización; 5. Denunciar a los enemigos del pueblo; 6. No servir de ninguna forma al enemigo” (EPL, “Avancemos”, 1979).

¿Cómo se castigaban las infracciones de la guerrilla y las Juntas Patrióticas? Aparte de las referidas ejecuciones de hacendados para promover la movilización campesina, se aplicó la pena capital a “soplones”, delatores e infiltrados. Otras infracciones recibieron como castigo la obligación de cultivar una hectárea de plátano

o la memorización de impresos maoístas que circularon con notoriedad en los años setenta (Villarraga & Plaza, 1994). En teoría, según los mandatos del IIº Pleno del Comité Central del PC-ML, todo ejercicio de represión penal implicaba como condición que “la masa” estuviera “convencida de su justicia”.

1. 3. La justicia expedicionaria

Las FARC nacen como guerrilla durante la primera y segunda Conferencia del Bloque Guerrillero del Sur de Colombia, realizadas en septiembre de 1964 y en mayo de 1965, cuando a partir de la evaluación de su pasado como “autodefensa campesina” aprueba la transformación a guerrilla móvil y el despliegue a nuevas zonas del país. En su primera década, la FARC se convirtió en una guerrilla móvil, pero mantuvo algunos rasgos de la experiencia anterior, lo cual tuvo repercusiones en sus prácticas judiciales. Veamos a grandes rasgos sus dos principales formas de acción que dependieron, en gran medida, de la escasa presencia o de la ausencia de aparatos armados estatales.

Una primera forma es la que despliega al apoyar formas de “autodefensa campesina” o “autodefensa agraria” en regiones de reciente colonización, apartadas y de muy difícil acceso, y con alguna presencia del Partido Comunista. Estas “autodefensas” fueron diferentes a la de los años cincuenta, en la medida en que sus miembros no eran guerrilleros ni tenían la tarea de defender un territorio. Se trataba de campesinos organizados en ligas o sindicatos agrarios que tenían el respaldo de las FARC para emprender acciones políticas frente al Estado o contra los grandes propietarios, o para acceder a la tierra como para facilitar las tareas de colonización y explotación de los recursos. En Yacopí, por ejemplo, el sindicato agrario, compuesto por unos 450 campesinos, recibió el respaldo de ese grupo guerrillero para invadir tierras o para garantizar la posesión de las mismas. Los campesinos no apelaban a la entidad estatal encargada de resolver los conflictos en el campo, sino que recurrián al grupo guerrillero (Ministerio de Gobierno, 1974).

El grupo guerrillero promovió el acceso a la tierra, resolvió conflictos entre colonos, avaló el traspaso de bienes en lugares en que no existían notarías y cobró porcentajes por el valor de la venta de los inmuebles. Otros conflictos de su competencia, como los delitos contra la propiedad, los castigó con la pena de muerte.

Una segunda forma de acción de las FARC es la que desarrolló como aparato móvil en zonas que estaban en proceso de colonización desde los años cincuenta, y en lugares con antecedentes históricos de resistencia liberal y de influencia del Movimiento Revolucionario Liberal —MRL—. En esas áreas los grupos guerrilleros entablaron relaciones con los pobladores a partir del “ajusticiamiento” de delincuentes acusados de delitos menores y de bandas organizadas denunciadas por homicidios, atracos, violaciones sexuales y robos. Ese método, que le da el nombre a la presente denominación de justicia, fue tan característico de las FARC que uno de los jefes fundadores del ELN, Nicolás Rodríguez Bautista alias “Gabino”, indicaba:

“Donde llegaba, limpiaba la zona de delincuentes y creaba, de alguna manera, una atmósfera de seguridad.” (Gallego Medina, 1996)

¿De dónde provenían las acusaciones y peticiones de castigo? Generalmente de los mismos campesinos, y en ello coincidían tanto el hacendado acomodado como el

pequeño propietario, coincidencia que indicaba el interés de los pobladores por instaurar un orden mínimo en regiones apartadas, pero que también resultaba de la desconfianza en la acción de la justicia penal del Estado. La ejecución procedía luego de un llamado de atención, y siempre que el delincuente no diera señales de querer corregirse (FARC; Trinchera, s. f.). A cambio de esas tareas, el grupo guerrillero exigía silencio, colaboración e impuestos.

El anterior repaso de las formas iniciales de justicia guerrillera en los orígenes de estos movimientos, muestran la tendencia a actuar de manera preferentemente penal, intimidando la población civil y asimilándola a la condición de militantes revolucionarios. La justicia exemplarizante es el resultado de una combinación entre justicia defensiva y justicia expedicionaria, porque se trata de asegurar a toda costa, por un lado, la seguridad del grupo guerrillero y, por otro, la aceptación de los mismos a través de la ejecución de delincuentes. Los dos rasgos que formaron esa combinación se convirtieron en una técnica de penetración en diferentes zonas del país, desde los años sesenta hasta la actualidad. El tipo de justicia del EPL fue marginal y muy particular, debido a la existencia de pequeños aparatos de poder local y al sentido comunitario de la misma. Sin embargo, resultó coincidente con las demás organizaciones en cuanto a que la población campesina recibía el tratamiento de “ejército popular” para la revolución. Con ello, se llegó por otro sendero a asimilar a la población civil del territorio guerrillero como una extensión del grupo combatiente.

2. LA “JUSTICIA RETALIADORA”

La segunda forma de justicia guerrillera, la “justicia retaliadora”, nació durante la crisis y reconstitución de las guerrillas colombianas, es decir, entre los años de 1976 y 1985. La forma de justicia en estos años estuvo influenciada por la llamada “justicia revolucionaria o popular” acuñada con especial énfasis por los movimientos revolucionarios de Uruguay y Argentina. Esta justicia, igualmente penal, amplió el espectro de los sujetos potencialmente castigables por cuanto fue guiada por una lógica clasista y retaliadora al definir enemigos en dos sentidos: se podía ser enemigo del “pueblo”, cuando se le explotaban o violaban sus derechos, y se podía ser enemigo de la revolución, si se pertenecía a los aparatos de seguridad del Estado, si se era miembro de partidos políticos tradicionales, o por representar a las autoridades civiles.

La justicia que hemos llamado como retaliadora se inspiró en la experiencia del movimiento guerrillero urbano suramericano que surgió a finales de los años sesenta y comienzos de los setenta. En Uruguay, por ejemplo, las prácticas de justicia guerrillera se denominaron “justicia popular o revolucionaria”. Se pueden identificar por lo menos tres ideas básicas alrededor de los grandes juicios aplicados por los Tupamaros:

1. Su origen se entiende como una respuesta a la “farsa de una justicia burguesa”, que se define como clasista en cuanto sirve a los intereses de unos pocos y porque se ensaña contra los “luchadores sociales”. 2. Se trata de una justicia que penaliza y en esa medida se convierte en un medio de defensa del “pueblo” para responder a la “violencia reaccionaria con lucha revolucionaria”. 3. Se considera que es un medio de lucha que debe estar articulado al movimiento social y que apunta a demostrar que se trata de la

prefiguración de un poder paralelo que puede desarrollarse y llegar a constituir una alternativa para sustituir al existente (Costa, 1972).

La adopción por parte de la guerrilla colombiana del modelo de justicia retaliadora fue una expresión un tanto superficial por el afán de buscar puentes de comunicación con un movimiento social en ascenso desde finales de los años setenta, cuando se muestra un apreciable desarrollo del sindicalismo, las luchas estudiantiles y los paros cívicos. Con el auge del movimiento social, los movimientos de izquierda y las agrupaciones guerrilleras trataron de ganar una audiencia para la difusión de las ideas socialistas y comunistas (De la Torre, 1976). El impacto de esas ideologías permitía que las organizaciones tomaran distancia de los partidos tradicionales y avanzaran con el propósito de lograr cierta identidad y un manejo discursivo que justificara las razones de los conflictos sociales. Sin embargo, esa influencia tuvo serias limitaciones ya que los grupos de izquierda trataron de instrumentalizar los movimientos sociales en función de los intereses partidistas o de la lucha armada.

Con la estrategia de penetración sobre los movimientos sociales urbanos, los grupos guerrilleros pretendieron romper el marginalismo y el militarismo arraigado desde sus orígenes. Hay que recordar que los grupos guerrilleros atravesaron por una etapa crítica a comienzos de los años setenta debido a sus divisiones internas, a la falta de proyección sobre el movimiento social y a las acciones contrainsurgentes organizadas por el ejército. Por esos años, el ELN y el EPL estuvieron al borde de la extinción. Las FARC, a diferencia de los dos movimientos anteriores, ya se había recuperado de los golpes propinados por el ejército en los primeros pasos como guerrilla móvil y presentaba un lento pero continuo crecimiento. Sin embargo, tampoco estuvo exenta, por lo menos en alguna medida, del eco de los debates guerrilleros que colocaron en cuestión el autoritarismo y la falta de democracia al interior de sus filas, el futuro de la lucha guerrillera y, muy especialmente, la desconexión con los movimientos populares.

El ascenso de los movimientos populares y el debate interno de las guerrillas coincidió con la aparición de nuevos grupos guerrilleros y con el fortalecimiento de sus redes urbanas. Nacieron en ese contexto el Movimiento 19 de Abril —M-19—, la Autodefensa Obrera —ADO— y el grupo indigenista Quintín Lame. De los tres, el de mayor relevancia fue el M-19, tanto por su impacto social como porque se apartó de algunos de los rasgos y métodos de las organizaciones políticas y militares de la izquierda. El M-19 no sólo rompió con las abstracciones teóricas de la izquierda tradicional, sino que se abstuvo de matricularse en alguna vertiente del marxismo internacional. Con ello se alejaba tanto de las referencias poco atractivas a los héroes y episodios revolucionarios de otras culturas, como del examen de los problemas colombianos a través de dogmas sacrificados del marxismo. A cambio, el M-19 se apoyó en el imaginario político del país recuperando a los héroes nacionales y las luchas históricas inconclusas contra la “oligarquía” y la ampliación de la democracia. La ruptura también se hizo extensiva a los métodos de acción política ya que este movimiento se caracterizó por tratar de obtener simpatía y legitimidad apelando a actos espectaculares, el uso de símbolos y las campañas de propaganda. El M-19 alcanzó un gran protagonismo con el robo de la espada de Simón Bolívar, con la aplicación de lo que hemos denominado como justicia retaliadora, y con el robo de armas del Cantón

Norte; también por la toma de la embajada de la República Dominicana, la repartición de víveres robados en barrios populares, la toma de sindicatos y escenarios estudiantiles, las arengas en los buses, colegios y hospitales, y las interferencias a los canales de televisión para difundir comunicados.

La justicia retaliadora tuvo dos variantes en su aplicación y sus diferencias se podían apreciar en los fines políticosociales, en el tipo de “delito” que accionaba la justicia penal, en el perfil de procesado al que se le descarga el peso de la justicia guerrillera, y en el uso o no de un remedio de procedimiento penal. A la primera variante pertenecían las acciones judiciales que trataban de integrarse a los conflictos sociales a través de la realización o la amenaza de grandes juicios públicos en los que aparecieron como acusados las contrapartes del pueblo o de la clase trabajadora, es decir, los que en determinadas coyunturas consideraron sus explotadores o traidores. Y la otra, en cuanto a que la justicia revolucionaria fue sinónimo de “ajusticiamiento” de los enemigos de la revolución por deudas pendientes con la guerrilla o con algún sector de pueblo. Estudiemos cada una de ellas.

2. 1. La justicia retaliadora con el pueblo por testigo

El M-19 más que cualquier otro de los grupos guerrilleros colombianos recogió los rasgos esenciales de la justicia aplicada por los Montoneros de Argentina o los Tupamaros de Uruguay. Pese a que fueron pocas sus acciones de justicia retaliadora, juicios como el realizado contra José Raquel Mercado, presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia, contra Hugo Ferreira Neira, ex ministro de Agricultura, o el intento de procesar al propio Presidente de la República Belisario Betancur, fueron suficientes para lograr un gran despliegue propagandístico y para intentar mostrarle a los movimientos sociales de la época que había nacido una justicia de clase dispuesta a favorecer a los sectores populares. El comunicado que anunciaba el juicio contra Mercado por considerar que había incurrido en varios delitos, entre ellos el de traición a la clase obrera, argumentaba:

- El pueblo debe de aplicar justicia, pero no la envejecida y gastada justicia que, como limosna, nos concede el burgués.
- El pueblo debe crear las defensas de sus luchas, las leyes de defensa de su trabajo, la condena a sus opresores.
- La justicia popular es la justicia contra los explotadores y todos sus agentes.
- Los campos son claros el combate es a fondo...

Toda ley contra el pueblo debe ser rota en la lucha diaria. El estado de sitio debe romperse en las calles. El limitado código laboral debe combatirse en cada huelga. La libertad del pueblo debe ser obra del pueblo mismo. Los derechos del pueblo deben ser conquistados por el pueblo. Los enemigos del pueblo deben ser juzgados por una nueva justicia: la justicia popular (M-19, 1976).

La justicia del M-19 fue una justicia muy selectiva. Únicamente funcionó cuando se podían obtener fines políticos y publicitarios, o cuando la detención del sindicado y su procesamiento podía contribuir a resolver un conflicto social o laboral. Con el juzgamiento a Mercado se pretendió la aceptación en los escenarios obreros; sobre ese

juicio Jaime Bateman, el más importante dirigente del M-19, llegó a decir que se había constituido en un triunfo muy grande por haber abierto “la puerta de la clase obrera” (Jimeno, 1984). En el caso de Ferreira Neira, se perseguía que su empresa Indupalma le cumpliera a los trabajadores con normas mínimas consignadas en el código de la “legalidad burguesa”: jornada laboral de 8 horas, salario mínimo, reconocimiento de días festivos y dominicales, y reconocimiento del sindicato. En cuanto al secuestro o detención de Camila Michelsen, la justicia del M-19 intentó presionar a su padre, el banquero Jaime Michelsen Uribe quien se hallaba prófugo de la justicia estatal, para que respondiera e indemnizara a los ahorradores perjudicados por sus negocios financieros y la quiebra del Grupo Grancolombiano. El fallido juicio al presidente Betancur en el Palacio de Justicia, donde funcionaba el más alto organismo de la rama judicial, buscó establecer su responsabilidad por el deterioro del proceso de paz iniciado durante su gobierno. En los tres primeros casos los secuestrados o detenidos fueron instalados en una “cárcel del pueblo”, es decir, en una pieza subterránea provista de ducha e inodoro. Mercado y Betancur fueron acusados de delitos que no estaban en el Código Penal estatal y que sólo se explican en el contexto del pensamiento de izquierda de la época y en la lógica de una justicia clasista y vindictoria. A Mercado se le sindicó de “Traidor a la clase obrera”, “(...) por aliarse con los patronos”, “(...) colaborar con el enemigo de clase” y “Traidor a la Patria” (por hacer aparecer a los Estados Unidos como benefactor del pueblo “ocultando su verdadero papel de saqueador de nuestras riquezas naturales”). Al presidente Betancur se le acusó de haber suscrito un acuerdo de paz con la guerrilla en “forma dolosa y mal intencionada, abusando de la confianza de la Nación y deshonrando su alta investidura”, de aplicar una política económica y social contraria al proceso de paz, de violar la soberanía nacional al entregar a los extranjeros recursos naturales y de firmar un tratado de extradición con los Estados Unidos.

A diferencia de los anteriores, las detenciones de Ferreira Neira y de Camila Michelsen aludían al incumplimiento de normas del orden legal vigente en materia laboral, penal, civil y comercial. El M-19, con tales detenciones, pretendió presionar la resolución de conflictos pero dentro de la lógica capitalista, al aparecer como un brazo armado dispuesto a superar, o por lo menos a hacer realidad, la “legalidad burguesa”.

El procedimiento judicial en los procesos adelantados por el M-19 implicó la presentación de pruebas. En el caso de Mercado, el grupo guerrillero publicó un extenso folleto citando datos tomados de periódicos, libros y revistas. En cuanto a los casos de Ferreira y Camila Michelsen, las pruebas fueron de cierta manera de dominio público, debido a las numerosas referencias de prensa sobre los motivos de la huelga en Indupalma o sobre el proceso penal abierto por la quiebra del Grupo Grancolombiano. En los tres casos el M-19 ofreció la liberación de los detenidos a cambio del otorgamiento de reivindicaciones sociales. Con Mercado, la guerrilla prometió la commutación de la pena de muerte a cambio del reintegro de trabajadores despedidos en varias recientes huelgas, la abolición de decretos que atentaban contra la estabilidad laboral y la movilización sindical. El gobierno del presidente López Michelsen no cedió y Mercado fue encontrado muerto después de 64 días de cautiverio. En cambio, Ferreira y Camila Michelsen, fueron liberados. El primero como resultado de un acuerdo “satisfactorio” entre los directivos y el sindicato de Indupalma, y la segunda como consecuencia de una negociación parcial” con la familia y la promesa de “cancelar pasivos a los acreedores” (M-19, 1987).

2. 2. Justicia retaliadora como simple sentencia de muerte

Al igual que en otros países, en Colombia primó esta modalidad de justicia que no implicaba la imitación o la presencia de algunos elementos del proceso penal de la justicia estatal. No se dio la detención en una cárcel guerrillera, ni la acumulación de pruebas, ni la determinación de las acusaciones y respuestas del acusado; tampoco la publicidad que indicaba la existencia de una acusación o de un proceso, y aunque existieron sentencias orales, fueron mínimas las probabilidades de negociación o de conmutación de las mismas. La sentencia a muerte era producto de la voluntad de los comandantes guerrilleros, de los comandos o de las células guerrilleras. La mayoría de los ejecutados fueron ajenos a los designios secretos de la justicia revolucionaria: no recibieron amenazas que pudieran prever que contra ellos caería una sentencia capital; algunos conocieron minutos antes de la ejecución que debían morir por conductas contra el pueblo y la revolución; y otros nunca supieron por qué iban a morir.

Esta modalidad de aplicar la sentencia de muerte a nombre de una justicia del pueblo se ejerció sin excepción en todos los grupos guerrilleros y en dos sentidos: como castigo a los enemigos del pueblo cuando se presentaban conflictos sociales para estimular, de esta manera, la movilización popular en busca de reivindicaciones de clase, y como castigo a los enemigos de la revolución representados en los miembros de las agencias de seguridad del Estado, en funcionarios locales o en miembros de los partidos tradicionales; penalización que aspiraba a debilitar la acción del Estado o a perfeccionar el control de territorios.

En el primer sentido, la guerrilla intervino en el desarrollo de los conflictos laborales castigando a los patronos o a sus representantes. A diferencia de los actos judiciales del M-19 que permitieron la posibilidad de negociar en función de la solución de algún conflicto, lo que se pretendía era imponer un castigo e intimidar a patronos o funcionarios públicos.

A manera de ilustración y para citar un caso por cada organización guerrillera, recordemos los atentados contra los gerentes de las empresas de textiles Vanitex y Coltejer, realizados en 1977, por el Comando Pedro León Arboleda—PLA—y el EPL; el primero, acusado de despedir trabajadores, y el segundo, por ser “un agente antiobrero”. Las redes urbanas del ELN reivindicaron la ejecución del secretario de educación de Santander, Gerardo Ortiz, debido a sus continuos enfrentamientos con los maestros del departamento y por haber emitido una resolución que dejaba sin recursos a las organizaciones sindicales al prohibir a la tesorería descontar las cuotas sindicales. En esta misma lógica se explica el atentado perpetrado por la Autodefensa Obrera —ADO—, el 12 de septiembre de 1978, contra el ex ministro de Gobierno Rafael Pardo Buelvas; ese grupo guerrillero consideró que el ex ministro, como primera autoridad en el control público, había sido responsable de más de 50 muertes ocurridas el año anterior en enfrentamientos entre manifestantes y la policía a raíz de un paro cívico nacional (El Bogotano, 1977; El Tiempo, 1977-1982; El Siglo, 1982; Vanguardia Liberal, 1983; El Espectador, 1982; ADO, 1978).

Las FARC no fueron ajenas al ambiente de la época. Aunque realizaron algunas ejecuciones retaliadoras, trataron de obtener mejores resultados por la vía de la presión

o de la intimidación, sin entrar en un abierto conflicto con los hacendados y dueños de fincas. En la región de Urabá, por ejemplo, un territorio de grandes haciendas, el Vº frente de las FARC exigió el mejoramiento de las condiciones salariales de los trabajadores en cumplimiento de las normas laborales vigentes. El principal argumento que presentaron a los hacendados fue recordarles que ellos se estaban beneficiando de la aplicación de su justicia expedicionaria dirigida a controlar al cuatrerismo, el robo y el chantaje (Alternativa, 1977).

El segundo sentido en que se aplicó esta justicia guerrillera fue la que golpeó a miembros de las agencias represivas del Estado o autoridades públicas del orden local. Entre los grupos guerrilleros hubo algunas inclinaciones frente a los blancos de venganza: las redes urbanas del ELN “ajusticaron” militares y agentes de seguridad; el PLA a policías, y las FARC castigaron a inspectores de policía, alcaldes y concejales.

¿Cuál era el argumento para realizar atentados a miembros de los cuerpos de seguridad? El propósito lo definió el ELN en los siguientes términos:

Los cuerpos secretos del Estado constituyen los organismos especializados en la lucha política de la oligarquía contra el pueblo, y por ello se han ganado el repudio y el odio de las masas populares. Con esta acción de ajusticiamiento, queremos dejar claro que con el pueblo no se juega, y que todos los delitos y crímenes que se cometan contra él, se pagan. Las organizaciones revolucionarias son las encargadas de impedir que los atropellos contra el pueblo queden impunes. El ELN castigará ejemplarmente a los esbirros de la oligarquía que tienen cuentas pendientes con la justicia popular. No habrá crimen que no se cobre (Vanguardia Liberal, 1982).

Un procedimiento al parecer muy peculiar de las FARC, fue el “ajusticiamiento” de autoridades o personalidades políticas locales, es decir, alcaldes, inspectores de policía y concejales. Esas ejecuciones bien pudieron responder al quebrantamiento de la convivencia entre guerrillas y hacendados debido a la acentuación de cargas económicas, a las fricciones generadas en los períodos electorales y a la intensificación del conflicto en la segunda parte de la década del setenta, particularmente en el Magdalena Medio.

3. LA JUSTICIA DEL PODER LOCAL

La tercera forma de justicia guerrillera corresponde a la evolución reciente de los movimientos insurgentes, es decir, a los años comprendidos entre 1985 y 1999. Durante estos años hubo cierto dinamismo de los movimientos cívicos al tiempo que se hizo notorio el reflujo del movimiento sindical y estudiantil y la pérdida de la influencia insurgente en esos dos sectores sociales; asimismo, los intentos de formar frentes populares, o no prosperaron, o fueron exterminados por la “guerra sucia”. En contraste con el deterioro de los movimientos sociales, con la crisis del socialismo y el colapso de la Unión Soviética, las FARC y el ELN mostraron un crecimiento de combatientes y de frentes guerrilleros. Señala Rangel Suárez (1996) que las FARC pasaron de 32 frentes y 3 600 hombres en 1986, a 7 000 hombres y 60 frentes en 1995. Durante esos mismos años, el ELN pasó de 800 hombres y 11 frentes a 3 000 hombres y 32 frentes. Un indicativo aproximado de su crecimiento son los datos oficiales que registran la

presencia guerrillera, ocasional o permanente, en el 60 % de los municipios colombianos (Echandía, 1994).

En los últimos años la guerrilla ha establecido la modalidad de enjuiciar a los miembros de los poderes locales, alcaldes y concejales, que habían hecho mal uso de los dineros públicos. Mecanismo esencialmente penal que se presenta en el contexto del nuevo dinamismo del municipio colombiano a partir de la elección popular de alcaldes, del proceso de descentralización fiscal que ha permitido autonomía en el manejo de recursos y cierto control en la determinación de las inversiones públicas en zonas rurales. La guerrilla se abrogó la veeduría en el manejo de las inversiones públicas en sus zonas de influencia y entró a tercerizar indirectamente en los procesos electorales municipales, tanto porque adoptó actitudes de veto o neutralidad frente a las candidaturas de las corporaciones públicas o porque pudo presionar el cumplimiento de las obras prometidas por los empleados públicos locales electos.

Junto con esa práctica, las guerrillas desarrollaron un apreciable arbitraje judicial en los conflictos individuales entre los campesinos. La guerrilla no sólo siguió brindando a las veredas campesinas la “limpieza” de delincuentes, sino que también ofreció a los campesinos solución a conflictos cotidianos de muy diverso tipo. Allí donde era mayor el dominio guerrillero, suplió al Estado imponiendo medidas para la construcción o conservación de obras públicas o para la adecuada explotación y conservación de los recursos naturales. Además, en las zonas de reciente colonización, las guerrillas, particularmente las FARC, continuaron sustituyendo al Estado en la asignación o en el respaldo a la ocupación y explotación de tierras baldías.

La acentuación de las prácticas judiciales en esas direcciones coincidía con la idea guerrillera de desarrollar formas de “poder local o popular” para poner a las masas al frente de sus aspiraciones y preparar el terreno para la construcción del nuevo poder que se supone surgirá con la victoria de la guerrilla. Tal eje estratégico no sólo reorganizó la acción de la justicia guerrillera, sino muchas de sus actividades políticas y de combate. Acciones como el asalto y destrucción de las sucursales de la Caja Agraria en los pueblos, o el apoyo de las guerrillas a las marchas campesinas que protestaban por las fumigaciones de los cultivos de coca, no son simplemente formas de confrontación con el Estado, sino que responden a objetivos muy precisos de atraer el apoyo campesino: de un lado, el de los deudores de esa institución bancaria estatal, o el de los recolectores y pequeños cultivadores de la coca afectados con esa medida en el sur del país, del otro.

El preponderante ordenamiento de la guerra en función del poder local y la escasa influencia de los grupos insurgentes en las ciudades colombianas, han hecho más evidente la centralización de la lucha guerrillera en las zonas rurales, luego de un período en el que las movilizaciones obreras y estudiantiles hicieron visible el trabajo de la guerrilla urbana o de sus redes urbanas. El ordenamiento de la guerra en torno del poder local ha llevado también a que la guerra sea una disputa de territorios y a que los grupos paramilitares adopten algunas metodologías exitosas de la guerrilla. Nos referimos exclusivamente a que cada vez es más notorio el intento de los paramilitares de convertirse en árbitros en algunos conflictos individuales; el desarrollo de proyectos

socioeconómicos en las zonas conquistadas por ellos y la vigilancia más bien política sobre las alcaldías o el poder municipal en las regiones bajo su control.

3. 1. El control del poder local

El ejercicio de un control sobre los poderes municipales por parte de las guerrillas se origina en el mismo proceso electoral. Sobre ese mecanismo democrático los grupos guerrilleros han mostrado posiciones complejas y contradictorias que varían de acuerdo a los frentes guerrilleros, las regiones y las coyunturas electorales. Ha sucedido que mientras la mayoría de los frentes guerrilleros de una organización armada se muestran indiferentes o manifiestan su incredulidad frente al proceso electoral, otros frentes optan por sabotear ese proceso, lo cual no indica que su posición se convierta en sistemática o inmodificable. El saboteo electoral presenta diversos elementos: la amenaza para lograr la renuncia de los aspirantes, la prohibición de hacer campaña, el secuestro de los candidatos, la amenaza contra jurados electorales y la presión para que los electores no sufraguen el día de las elecciones (FARC, XIII, 1998).

Las razones invocadas para el saboteo del proceso electoral son de vieja data: la ilegitimidad del orden político, la existencia de maquinarias o clientelas electorales, y la falta de garantías y candidatos que representan sectores sociales populares. El saboteo puede responder también al veto a los candidatos, con argumentos que van desde la proximidad con los grupos paramilitares hasta antecedentes de malos manejos de los recursos del Estado, sin que para esto último se necesite, por supuesto, una previa sentencia judicial estatal en contra del acusado. Ahora bien, cuando hay libertad de movimiento de los candidatos en zonas con notoria influencia guerrillera puede intuirse que se han realizado acuerdos, o por lo menos diálogos, entre la guerrilla y los aspirantes para que el proceso electoral pueda realizarse normalmente (EL Tiempo, Mayo 15, 1994).

Una buena parte de la guerrilla ablandó sus antiguas posiciones abstencionistas, aunque siguen refiriéndose a las elecciones como “farsa electoral”, y no parecen tener en esas jornadas intereses directos. Pese a ello, han mostrado cierta preocupación por el desarrollo de esos procesos en la medida que les permite influir o actuar de alguna forma en la política local. La guerrilla refuerza al Estado en la medida en que se suma indirectamente a la búsqueda de la transparencia electoral a través de la amenaza de no dejar ejercer a los candidatos electos cuyas victorias hayan dependido de la comisión de delitos electorales: compra de votos en dinero o en especie, trasteo de votantes y coacción para votar por determinado candidato (ELN, Frente Comuneros del Sur, 1997).

La guerrilla asume la fiscalización de las administraciones municipales cuando obliga a los alcaldes o a las corporaciones públicas a rendir cuentas sobre asuntos importantes tales como el cumplimiento de los programas de gobierno, las inversiones y el manejo de los dineros del Estado. La guerrilla establece también una vigilancia sobre las calidades de los funcionarios que son nombrados en las administraciones locales y el otorgamiento de contratos de obras públicas municipales. Igualmente, trata de controlar la forma cómo funcionan y se usan los recursos de otras entidades del Estado como los hospitales, las entidades de crédito como la Caja Agraria y los centros

de enseñanza. Sólo en raras ocasiones la guerrilla cuestiona las determinaciones de los funcionarios judiciales.

La vigilancia sobre el manejo político local puede conducir al secuestro del investigado, que ellos llaman “retención”, a fin de que haga entrega de informes, explicaciones o cuentas de su gestión. La retención puede ocurrir cuando los alcaldes, personeros o ediles, se hallan en ejercicio o han cesado en sus funciones.

La escasa información que existe sobre los juicios, los delitos y las sanciones se ha obtenido a través de los comunicados de los grupos insurgentes. Los retenidos, al ser liberados, no entran en detalles, y por lo general expresan que salieron bien librados del juicio guerrillero.

Durante el tiempo de la retención, que es muy variable, la guerrilla presenta pruebas y exige explicaciones y documentos; se podría inferir que la administración municipal afectada por la retención de uno de sus miembros se encarga de hacer llegar las pruebas que solicitan tanto el procesado como las organizaciones guerrilleras.

El juicio lo realizan generalmente en los campamentos guerrilleros y excepcionalmente al frente de la comunidad como ocurrió con un ex concejal de un pueblo del Cesar, que fue detenido por 10 guerrilleros, paseado por la localidad, acusado públicamente en la plaza principal, y condenado y fusilado en presencia de varias personas. A ese ex concejal, que no había acatado la orden de “desocupar la localidad”, se le enjuició por el “extravío de algunos dineros públicos, por incumplimiento de programas que había anunciado en su campaña electoral y por otras irregularidades que había cometido” (Diario Vallenato, 1992).

La justicia guerrillera en su vigilancia a las administraciones locales no se aparta, en términos generales, de los delitos previstos por el Código Penal colombiano para el juzgamiento de las conductas de los empleados estatales que lesionan el patrimonio y los intereses de la administración pública. Sin embargo, en sus comunicados y en las pocas resoluciones escritas que se conocen, no hacen diferenciación en las modalidades de peculado, ni usan los términos corrientes del derecho penal. Ese desconocimiento de los tipos penales no les impide que en términos llanos persigan y traten de castigar las diversas modalidades del peculado en el ámbito pequeño de la localidad. Así, en un comunicado en que se anunciaba la “apertura de un proceso de investigación” contra varios funcionarios y en el que a la vez se exigía su renuncia so pena de ajusticiamiento, se rechazaba la apropiación de recursos de la comunidad a través de:

“a) Jolgorios, comidas, festejos y borracheras con dineros del pueblo; b) Sobrefacturación; c) Exigencia de porcentajes a ingenieros contratistas, y d) Excursiones y arreglos de casas y vehículos particulares” (ELN, Columna Centro-Occidente, s. f.).

Al lado del peculado, en forma muy secundaria se ha mencionado la realización de juicios por enriquecimiento ilícito refiriéndose a dineros provenientes de las arcas de Estado (El Tiempo, 1994). Es más corriente hallar acusaciones contra autoridades locales por relaciones o “permisividad con las autodefensas” (Diario Vallenato, 1994).

El juicio generalmente concluye con la liberación de los procesados bien sea porque fueron declarados inocentes o porque han cumplido por lo menos parcialmente

con las penas impuestas. A lo largo de la década del noventa, la pena de muerte fue cada vez más excepcional para los funcionarios públicos condenados por malversación de fondos del Estado; en cambio, fue utilizada para funcionarios acusados de fomentar los grupos paramilitares.

La guerrilla divide la pena para los funcionarios sentenciados por corrupción en principales y accesorias. La primera radica en la orden de restituir una suma de dinero, la cual rara vez se ordena entregar al fisco municipal. Lo usual es que el dinero lo reciba una obra de “beneficio común”. En la selección de los beneficiarios se advierte indiscutiblemente la intención de atraer las simpatías de la comunidad; en el primer renglón de preferencia parecen hallarse los centros educativos y las instituciones de caridad pública (El Tiempo, 1990).

La pena principal implica al mismo tiempo la obligación de renunciar al cargo y como medida accesoria la prohibición perpetua de acceder a cargos públicos. El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significa que el condenado es considerado como “objetivo militar”, algo así como un potencial sentenciado a la pena de muerte (ELN, Frente Comuneros del Sur, 1996).

3. 2. La diversificación de la justicia

Junto con el juzgamiento de alcaldes, políticos y funcionarios públicos del orden local, existen otras prácticas judiciales, algunas de las cuales se han desarrollado en los últimos años y son compatibles con la estrategia del poder local. En territorios en donde ejerce una influencia más o menos estable, o incluso en zonas urbanas con presencia de todas las agencias del Estado, la guerrilla, judicialmente, actúa según dos modalidades: como árbitro en los conflictos entre los pobladores, y como actor regulador o veedor de ciertas relaciones sociales y económicas de la comunidad. Según la primera modalidad, la guerrilla soluciona conflictos jurídicos de diverso tipo entre los moradores (penal, policial, familiar, civil, laboral, etc.), ciñéndose por lo general a las normas estatales. Es usual que la guerrilla o el comandante actúe a petición del interesado, que resuelva los conflictos en equidad más que en derecho, y que su intervención apunte, siempre que el caso lo permita, a una conciliación o a un acuerdo satisfactorio para las partes. Esa forma de terminación de los juicios ha adquirido una considerable importancia en los últimos años debido a que por razones de seguridad la guerrilla evita el resentimiento de alguno de los contendientes judiciales. No obstante, sus resoluciones tienen una profunda debilidad por lo menos en una de las dos partes: para fallar se tiene en cuenta la conveniencia política (ELN, Métodos Jurídicos, 1998).

En el campo penal, tanto las FARC como el ELN castigan el “asesinato” con la pena capital. En sus denominadas “normas de convivencia”, definen esa conducta como “el homicidio con premeditación, alevosía e indefensión de la víctima” (IVº Cumbre Regional, FARC-ELN, 1997). Para los homicidas que, luego de incurrir en ese delito, se lo atribuyen a una organización guerrillera, parece poco probable que logren escapar de la pena capital. En cambio, en otros homicidios, y a juzgar por los relatos que hacen los habitantes de varias zonas guerrilleras, el asunto no parece ser tan claro. Se han dado casos en que se sentencia con una indemnización de los victimarios a la familia de la

víctima y con la imposición de penas accesorias como la realización de trabajos comunitarios; igualmente hubo oportunidades en que los campesinos intercedieron para que se hiciera entrega del homicida a la Fiscalía General de la Nación.

Para las lesiones personales, se dispone que tanto el directo agresor como sus cómplices deben hacerse responsables de los gastos médicos y hospitalarios, de la droga y del resarcimiento del tiempo perdido por el lesionado. La excepción a tales obligaciones es que las lesiones hayan sido causadas en defensa propia.

La represión al hurto por medio de la pena de muerte es una vieja fórmula utilizada por las organizaciones guerrillas, que como hemos visto pertenece a la primera forma de justicia insurgente, la que hemos llamado como justicia ejemplarizante. Importa aquí señalar que el hurto lo consideran más grave que el delito de peculado, pese a que los bienes afectados por el primer delito son individuales, mientras que en el segundo se trata de bienes colectivos, que supuestamente deberían de ser considerados como de mayor jerarquía y protección. Esta incongruencia y la desproporción con que se castiga el hurto pueden tener explicación en la acogida que despierta en el medio campesino las soluciones rápidas a sus problemas de seguridad así sea con la aplicación de la pena capital. Es también significativo en ese sentido que otras organizaciones de justicia privada coincidan con la guerrilla en las prácticas de “limpieza” de delincuentes.

En asuntos civiles, los guerrilleros cobran deudas y exigen el cumplimiento de contratos. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones son perentorios. Al respecto es ilustrativa la carta membreteada que, a finales de 1996, le dirigen Joel y Geovanny, comandantes militar y político de un frente guerrillero del EPL, a un vecino de un poblado del sur del país. Aparte de recordarle que ha incumplido con la venta de la mitad de una casa y un solar, le fijan un plazo máximo de 90 días para que resuelva el problema, con la advertencia de que si no cumple “actuaremos con rigor” (Dávila & Salas, 1998).

En materia civil es donde más claramente se aprecia la solución de conflictos en equidad por diferencias de linderos, servidumbres, uso de aguas, amparo y reconocimiento de la posesión de predios, y liquidación de herencias. En algunos de esos casos los conciliadores o los abogados de las partes tienen la encomienda de legalizar a la menor brevedad el acuerdo ante las autoridades respectivas. Los propios funcionarios judiciales de varias zonas del país reconocen en los tribunales guerrilleros a sus competidores y aceptan que tal cosa sucede porque los campesinos no tienen ni el tiempo ni el dinero para soportar un largo trámite judicial.

La justicia insurgente también incursiona en conflictos de tipo familiar. La violencia contra uno de los cónyuges, la infidelidad, la irresponsabilidad de los padres y hasta la desobediencia y la falta de respeto de los hijos para con los padres, pueden ser objeto de un llamado de atención. Si persiste la mala conducta los guerrilleros aplican una sanción leve: en casos de infidelidad, el ELN en Arauca amarra al procesado a un árbol por ocho horas. En el sur del país, la pena por esa misma conducta consiste en engancharlo en la guerrilla por unos días y obligarlo a caminar descalzo. Una nueva desatención puede culminar en el destierro y eventualmente en el fusilamiento, si el marido ejerce violencia contra la mujer (Arrázola, 1992).

En las zonas de cultivos de coca y amapola, en donde nadie tiene interés por ser reconocido legalmente como titular o usufructuario de predios, la guerrilla protege la

posesión de los baldíos o terrenos abandonados, y cobra impuesto a quienes cultivan más de tres hectáreas de coca, aplicando una tarifa fija por cada hectárea adicional a la cuota establecida. A los comerciantes de la pasta de coca la guerrilla les impone el “impuesto de gramaje” y tributos fijos para quienes operan los laboratorios de procesamiento, es decir las llamadas “cocinas”. La regulación de la actividad comprende la práctica adicional de promover entre los campesinos la diversificación de los cultivos a fin de evitar el encarecimiento de los productos de pan coger (García, 1995; Ardila & Espitia, 2000). Si bien, en alguna medida, las guerrillas contribuyen a la explotación de los cultivos ilícitos, prohíben la distribución y el consumo de drogas en las zonas bajo su influencia. Al respecto se conocen comunicaciones en las que anuncian “tomar medidas” en contra de los expendedores en caso que no atiendan el llamado a suspender esta actividad; igualmente advierten que habrá una “observación permanente” sobre las personas que se dedican al consumo de “vicios” alertándolas que actuaran en su contra en caso de reincidencia (FARC-EP, Frente Timanco, 1998).

De otra parte, ambos grupos han promulgado medidas de tipo policivo para controlar el funcionamiento de cantinas, discotecas y prostíbulos. Para esos establecimientos ordenan horarios de atención teniendo en cuenta las costumbres de la región. Así, el IIº Frente de las FARC, del Bloque Sur, en una hoja repartida en un pueblo de Nariño planteaba que atendía las peticiones de la comunidad y respetaba sus tradiciones religiosas al ordenar que durante la “novena de aguinaldo (...) a partir del 16 de diciembre y hasta el 25 del mismo mes no hay expendio de licores ni apertura de discotecas, cantinas ni billares”. Las normas de control urbano refrendan el mandato estatal de no permitir la entrada a menores de edad a estos establecimientos, de prohibir en los mismos el porte de armas, y la obligación de los proxenetas de mantener vigentes los certificados de salud de las prostitutas. El castigo para los infractores es variable, en algunas localidades las personas a las que se les sorprendan bebiendo por fuera de los horarios establecidos son amarradas a los postes del alumbrado, y en otras se les obliga a laborar por un día en una obra comunitaria. Las FARC, en algunos frentes, imponen como castigo al dueño del establecimiento que incumpla con los horarios, una multa de \$ 800 y un día de trabajo con la comunidad. La reincidencia implica el sellamiento del negocio “por dos mercados”, es decir que el propietario pierde por dos oportunidades la posibilidad de atender a los clientes que concurren a los pueblos en cada mercado semanal (FARC-EP, IIº Bloque Sur, s. f.).

Las FARC y el ELN prestan especial atención, tanto normativa como práctica, a la protección del medio ambiente. Eso resulta un tanto contradictorio respecto del segundo grupo si se tiene en cuenta que uno de sus métodos de lucha lo constituye la voladura de oleoductos lo cual ha producido graves contaminaciones en las fuentes hídricas. En esa materia, los dos grupos han promulgado normas que prohíben la pesca con dinamita y otros medios que puedan producir la muerte indiscriminada de peces; igualmente limitan la explotación del pescado al consumo interno de regiones o departamentos. Respecto de la fauna, vedan la caza de especies en peligro de extinción, lo mismo que la venta de caballos, mulas y burros para el consumo humano. En cuanto a la flora, en algunas zonas impiden, sin excepciones, el corte de madera o la “quema de sabanas cordilleras o páramos”, mientras que en otras se obliga a que se demuestre la necesidad de la misma y a la reposición de lo talado con un porcentaje de exceso.

Eventualmente, las acciones judiciales pueden alcanzar las ciudades bien sea porque las “milicias urbanas” adscritas a las fuerzas guerrilleras en los barrios populares confrontan a las bandas delincuenciales o bien porque la “jurisdicción” de algunos frentes guerrilleros alcanza las zonas urbanas. Esto último sucede cuando se recurre a la guerrilla para que conozca un conflicto en el que las partes del litigio son habitantes de la ciudad, caso en el cual “el pleito” se resuelve mediante la citación de las partes al territorio dominado por el respectivo frente guerrillero.

Una segunda modalidad de justicia, más excepcional que la anterior, es la que se aprecia en zonas de exigua presencia estatal. En algunos de estos territorios la guerrilla actúa con mucho más libertad estimulando un ordenamiento de la vida social y económica, lo cual involucra formas de organización, de gobierno y de justicia nacidas de la propia comunidad. El ordenamiento económico por el que propugna la guerrilla, particularmente en cuanto a las relaciones entre propietarios y trabajadores, o entre comerciantes, productores y consumidores, no se orienta hacia la construcción de un nuevo orden social sino a limitar las relaciones de explotación. Un documento interno del ELN señalaba que no se trataba de crear “islas de socialismo” apartadas de las “relaciones económicas imperantes”, sino de evitar que la guerrilla se quedara con los “brazos cruzados” ante la reproducción impune del capitalismo. Con esta salida, entre realista y pragmática, la guerrilla parece encontrarse con el pensamiento de Jorge Eliécer Gaitán que no se declaraba enemigo de la riqueza sino de la pobreza. Asimismo, se coloca en la misma línea ideológica de aquellos movimientos populares colombianos de finales del siglo del siglo XVIII y comienzos del XIX, que si bien confrontaban la expliación ejercida por el propietario o el monopolista, pensaban que su peor problema era el quebrantamiento de “fueros tradicionales” que hasta entonces le habían puesto límites tanto a la pobreza como a la explotación.

El dichos territorios, el ordenamiento social involucra la fijación de mecanismos que permitan el control sobre los forasteros; la introducción de usos que prevengan y eviten los conflictos (arreglo de cercas, aseguramiento de animales), y la creación de instancias comunitarias para la ventilación y sanción de problemas de la comunidad o para la socialización de los conflictos individuales o familiares. Otro elemento destacado en el ordenamiento social es la relación comunidad-naturaleza a juzgar por el interés normativo que llega a minucias tales como las que se aprecian en una Constitución Política Campesina, denominada así por sus “constituyentes” locales, en la que se prohíbe “retener” cualquier tipo de animales en jaulas so pena de multa de 10 días de trabajo. Los nuevos criterios que se introducen en las normatividades comunitarias de zonas como las señaladas, comprenden adicionalmente el rescate de la “identidad cultural a través de la música, el arte, el teatro, la poesía y el humor”, o por el “respeto al libre pensamiento y a las costumbres del pueblo” siempre y cuando no entorpezcan “el desarrollo de los planes comunitarios”. Las reformulaciones no olvidan tampoco el deporte, pues se establece, quizás siguiendo el criterio del profesor Francisco Maturana, anterior entrenador de la selección Colombia, que el fútbol debe practicarse “como deporte, mas no como competencia” (Constitución Política Campesina, 1992).

4. CONCLUSIÓN

El presente artículo ha abordado una de las manifestaciones más desconocidas de la relación de las guerrillas con la población no combatiente. Hemos planteado la existencia de tres grandes formas de justicia que se explican en correspondencia con contextos históricos muy definidos, moldeados por los rasgos internos de cada grupo guerrillero, el contexto internacional, los cambios institucionales y las formas con que se manifiestan los movimientos sociales. En la configuración de cada modelo es notoria la intención de las guerrillas de articular las prácticas judiciales a las expresiones más notables de los conflictos sociales. Si bien, la “Justicia Ejemplarizante” respondió a los primeros modelos de la lucha insurgente, se convirtió desde entonces en una técnica expedita para la penetración en las zonas rurales e incluso en las zonas urbanas. Más ligadas a las expresiones del movimiento social son las prácticas de “Justicia Retaliadora” y de “Justicia del Poder Local”. La primera se incuba y difunde entre los grupos guerrilleros ante el ascenso del movimiento obrero y estudiantil de mediados de los setenta. El eco actual de esa forma judicial pero sin la espectacularidad ni el argumento propio de aquella década, se advierte en la idea de la guerrilla de cargar los costos económicos del conflicto al peculio de los grupos sociales adinerados o con alguna capacidad económica; o en las públicas conversiones de los no combatientes en “objetivos militares” por conductas o posiciones políticas relacionados o no con el desarrollo de la guerra.

La actual forma predominante de justicia guerrillera surge articulada a los conflictos o movimientos locales o regionales, o se engarza a ciertos cambios institucionales relacionados con la democracia local. Al mismo tiempo la “Justicia para el Poder Local” es también consecuencia de la reciente territorialidad de la guerra. La oferta de seguridad y de una justicia rápida, barata y eficiente, es un importante elemento para el control permanente de los territorios. La justicia guerrillera rivaliza con la justicia estatal pero, en ocasiones, se complementan. En materia penal, por ejemplo, ha ocurrido que la guerrilla entrega delincuentes a los funcionarios estatales o que la justicia estatal tiene que proceder rápidamente contra delincuentes para protegerlos y evitar que sean ajusticiados. Al lado de la rivalidad o de la complementariedad, surge también la instrumentalización de la justicia guerrillera por quienes recurren a ella, en tanto que los vencidos en juicios por la justicia estatal en ocasiones apelan a la justicia guerrillera como si fuera una “vía extraordinaria” o una forma alternativa de “revisión de sentencias”. En este evento el combate judicial puede volverse más complejo por la probabilidad que el frente guerrillero que ha “revisado” la sentencia sea desalojado de su territorio por grupos paramilitares deseosos de fortalecer sus adscripciones con la solución de conflictos individuales.

La justicia guerrillera muestra la relación entre el derecho y la guerra, en cuanto es una justicia que nace en medio del conflicto y se convierte en una metodología para tratar de potenciar subordinaciones originadas en la fuerza o en las adhesiones políticas. Es una justicia condenada a ser embrionaria: primero, por su situación de inestabilidad, y porque no puede proteger realmente ni los bienes jurídicos puestos en juego en cada contienda judicial ni garantizar la vigencia de los derechos humanos. Y segundo, porque no logra delinear claramente formas jurídicas propias y sobreponer los principios y los procedimientos de la justicia estatal.

Referencias citadas

Documentos

- Autodefensa Obrera, 1978 - Comunicado de Prensa, 4.
- Avancemos, 1969 - 7. Junta Patriótica Regional del Sinú y San Jorge.
- Constitución política campesina, 1992.
- ELN, 1997 - A la opinión pública. Frente Comuneros del Sur.
- ELN, s. f. - Comunicado al pueblo Sandoneño.
- ELN, 1970 - Insurrección.
- ELN, 1972 - Insurrección.
- ELN, 1998 - Métodos Jurídicos.
- ELN, 1996 - Resolución N° 2. Frente Comuneros del Sur.
- FARC, 1998 - Comunicado, XIII. Frente, Cacique Gaitana.
- FARC, 1998 - Comunicado a la población de Guadalupe. Frente Timanco.,
- FARC, s. f. - Horario para establecimientos públicos. Bloque Sur.
- FARC- ELN, 1997 - Normas de Convivencia Ciudadana, IV° Cumbre Regional.
- M-19, 1976 - ¡Con el pueblo. Con las armas! Al poder. Órgano del Movimiento 19 de Abril.
- M-19, 1987 - Carlos Pizarro. Comunicado a la Opinión Pública.
- Ministerio de Gobierno, 1974 - Actas del Consejo de Seguridad.
- Resolución, 1970 - 1. Junta Patriótica de la Serranía de San Jerónimo.
- Trinchera, (s. f.) - 8. Órgano del Vº Frente de las FARC.
- ANÓNIMO, 1977 - FARC exige alza salarial en Urabá. *Alternativa*, 114: 21; Bogotá.
- ARDILA DELGADO, M. & ESPITIA PLAZA, D. - Crisis de gobernabilidad y conflicto armado.
El caso de Puerto Asís. Tesis Universidad Nacional de Colombia; Bogotá, 95p.
- ARRAZOLA, M. del R., 1992 - Arauca: gobierno de la guerrilla. El para-estado de Arauca. *El Tiempo*, 1ero Noviembre; Bogotá.
- COSTA, O., 1972 - *Los tupamaros*, 343p.; Méjico: Ediciones Era.
- DÁVILA ORTIZ, M. E. & SALAS PORTILLA, L. A., 1998 - Contraestado y sistema judicial
guerrillero en Nariño. Tesis de grado Universidad de Nariño-Universidad Nacional de
Colombia; Pasto, 168p.
- DE LA TORRE, C., 1976 - *Colombia Camina al Socialismo*, 359p.; S.P.I.
- DIARIO VALLENATO, Valledupar, 1992-1998.
- DE LA TORRE, C., 1980 - Revelaciones de Ricardo Lara Parada (II). *Trópicos*, 4: 122-137;
Bogotá.
- ECHANDÍA, C., 1994 - *Violencia y Desarrollo en el municipio colombiano (1987-1993)*, 52p.;
Santafé de Bogotá: Presidencia de la República de Colombia (mimeografiado).
- EL BOGOTANO, Bogotá, 1977.
- EL ESPECTADOR, Bogotá, 1982.
- EL TIEMPO, Bogotá, 1977-1996.
- GARCÍA, F., 1995 - Coca, guerrilla y sociedad civil en el Guaviare: Regulación de conflictos y
otros controles. *Revista Colombia Internacional*, 29: 18-28; Bogotá.
- GOMEZ JÉREZ, E., 1982 - ELN asesinó a un informante. *Vanguardia Liberal*, Octubre de 21;
Bucaramanga.

- JIMENO, R., 1984 - *Tenga...! Esta es Colombia*, 140p.; Lima: Producciones H. L.
- MEDINA GALLEGOS, C., 1996 - *ELN: Una historia contada a dos voces*, 266p.; Santafé de Bogotá: Rodríguez Quito Editores.
- MELÉNDEZ SÁNCHEZ, J., 1996 - ...*Yahí cayó Camilo*, 256p.; Santafé de Bogotá: Editorial El Buho.
- PARTIDO COMUNISTA DE COLOMBIA, 1967 - *La política y la táctica del Partido Comunista*, 191p.; Bogotá: Editorial Colombia Nueva.
- PARTIDO COMUNISTA DE COLOMBIA (MARXISTA LENINISTA), 1975 - *Documentos*, 254p.; Medellín: Editorial 8 de junio.
- RANGEL SUÁREZ, A., 1996 - Colombia: La guerra irregular en el fin de siglo. *Análisis Político*, 26: 4-16; Bogotá.
- VANGUARDIA LIBERAL, 1982-1983 - Bucaramanga.
- VILLARRAGA, A. & PLAZAS, N., 1994 - *Para Reconstruir los sueños*, 498p.; Bogotá: Fondo Editorial para la Paz.

